



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
LAMBAYEQUE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005987-2023
GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB.

Lambayeque,

29 DIC 2023

Vistos, el Informe N°000350-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-AFB de fecha 18-12-2023 y demás documentos que se adjuntan como antecedentes, en un total de 22 folios, sobre pago por diferencia remunerativa por licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo por motivos de enfermedad de Profesora TELLO SALAZAR NEPTALI MILAGROS;

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N.º 29944 Ley de Reforma Magisterial** contempla en su Artículo 71°.- Licencias: en el literal a) con goce de remuneraciones y en su literal b) sin goce de remuneraciones, asimismo mediante D.S.N°004-2013-ED. Reglamento de la Ley N°29944, en los Sub Capítulos V, VI y VII, Artículo 180° al 197°, precisa los procedimientos y períodos que se contabilizan para cada uno de los casos;

Que, mediante **Decreto Supremo N°004-2013-ED, Artículo 184.- Licencia por incapacidad temporal**. La licencia por incapacidad temporal se rige por lo siguiente: a) Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA, b) Corresponde al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a EsSalud el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos, c) Si ESSALUD, a través de la Junta Médica diagnóstica de incapacidad permanente, la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada cesará al profesor por este motivo, y d) Corresponde a la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, abonar la diferencia remunerativa con el subsidio que otorga ESSALUD hasta completar el 100% de la remuneración;

Que, mediante la **Resolución Viceministerial N°081-2023-MINEDU**, deroga la Resolución Viceministerial N°123-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N°074-2022-MINEDU y aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, precisa en su **Artículo 5. DE LAS LICENCIAS:**

5.2.1 Licencias con goce de remuneraciones, en su Numeral 5.2 Licencia por incapacidad temporal, 5.2.1 derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) que acredite una incapacidad temporal. **5.2.2 Requisitos:** a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles. b) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o, c) CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida. **5.2.3.** A partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con el CITT. **5.2.4.** En caso de que el(a) profesor(a) se encuentre hospitalizado, la solicitud puede ser presentada por algún familiar o por algún miembro de la comunidad educativa, pudiendo adjuntar la constancia de hospitalización, dando inicio al trámite de licencia, debiendo presentar el CITT correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de su expedición, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. **5.2.5.** En caso no se haya presentado la solicitud de licencia durante la hospitalización, el(a) profesor(a) puede presentarla en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que ha sido dado de alta, adjuntando el CITT correspondiente, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles. **5.2.6.** El informe de incapacidad temporal expedido por la COMECI no sustituye al CITT, por lo que no sustenta el otorgamiento de la licencia por incapacidad temporal. **5.2.7.** Las DRE/UGEL tienen como parte de sus funciones realizar la fiscalización posterior primordialmente de este tipo de licencia, estableciendo coordinaciones

interinstitucionales con las entidades del sector Salud, a fin de corroborar la veracidad de los certificados de incapacidad otorgados, los cuales deben responder efectivamente al estado de salud del profesor(a);

Que, mediante el **Artículo 15° del Decreto Supremo N°009-97-SA**, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud N.º 26790 señala "El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a cuatro, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado. El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario;

Que, mediante el **Artículo 1° del Decreto Supremo N°009-2003-EF**, establece el procedimiento para la atención del pago de subsidio por incapacidad temporal y maternidad a cargo de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, señalado: "Artículo 1°.- Las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, abonaran directamente con cargo a su correspondiente Presupuesto Institucional el pago que, por concepto de subsidio por incapacidad temporal y maternidad, corresponda al personal de la entidad comprendido en dicho beneficio de acuerdo a Ley;

Que, mediante **Resolución Directoral N°002655-23023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4550189-2]** de fecha 25-04-2023, se resuelve en su Artículo Primero.- **CONCEDER**, licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo por motivos de enfermedad de la profesora TELLO SALAZAR NEPTALI MILAGROS, en calidad de nombrada en la Institución Educativa N.º 10228 "Elina Vincas Llanos" del caserío Granja Sasape, distrito de Túcume, Código de Plaza 025891215819, con CITT. A-004-00013579-23 de fecha 22-03-2023, con vigencia a partir del 22-03-2023 al 20-04-2023, en un total de 30 días;

Que, mediante **Resolución Directoral N°002943-23023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4585450-2]** de fecha 23-05-2023, se resuelve en su Artículo Primero.- **CONCEDER**, ampliación de licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo por motivos de enfermedad de la profesora TELLO SALAZAR NEPTALI MILAGROS, en calidad de nombrada en la Institución Educativa N.º 10228 "Elina Vincas Llanos", del caserío Granja Sasape, distrito de Túcume, Código de Plaza 025891215819, con CITT. A-004-00015161-23 de fecha 21-04-2023, con vigencia a partir del 21-04-2023 al 20-05-2023, en un total de 30 días;

Que, mediante **Resolución Directoral N°003187-23023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4614833-2]** de fecha 09-06-2023, se resuelve en su Artículo Primero.- **CONCEDER**, ampliación de licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo por motivos de enfermedad de la profesora TELLO SALAZAR NEPTALI MILAGROS, en calidad de nombrada en la Institución Educativa N.º 10228 "Elina Vincas Llanos" del caserío Granja Sasape, distrito de Túcume, Código de Plaza 025891215819, con CITT. A-004-00017265-23 de fecha 23-05-2023, con vigencia a partir del 21-05-2023 al 19-06-2023, en un total de 30 días;

Que, mediante **Expediente N°4764747-0 de fecha 20 de setiembre del 2023**, la profesora TELLO SALAZAR NEPTALI MILAGROS, solicita el pago diferencial del 100%, teniendo en cuenta que habiendo recibido el pago del 70% del subsidio por licencia con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, solicita a UGEL Lambayeque que me otorgue el pago diferencial del 30% faltante que de acuerdo a ley me corresponde;

Que, mediante **INFORME N°000350-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB-RH-AFB** de fecha 18-12-2023, se indica que del estudio y análisis de la documentación presentada por la recurrente, se concluye que es procedente reconocer el pago del subsidio diferencial del 30% teniendo en cuenta que se a recibido el pago del 70% de dicho subsidio por otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad de la profesora TELLO SALAZAR NEPTALI MILAGROS, en mérito a las R.D.N°002655-23023, N°002943-23023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB y N°003187-23023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB;

Estando a lo actuado por el Área Funcional de Recursos Humanos; con el visto bueno de la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED y sus modificatoria; Ley N.º 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con su Modificatoria Ley N.º 27902, Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y la Gerencia Regional de Educación, Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED, UGELs y su Modificatoria aprobada con Ordenanza Regional N°004-2012-GR.LAMB/CR, Resolución Ejecutiva Regional N°134-2012-GR.LAMB/PR, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal del Pliego 452 Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, EL PAGO POR DIFERENCIA REMUNERATIVA POR ENFERMEDAD, a favor de la profesora, según se detalla en el siguiente cuadro:

PELLIDOS Y NOMBRES	TELLO SALAZAR NEPTALI MILAGROS
D.N.I.	16665893
RESOLUCIÓN DIRECTORAL	002655-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB / 25-04-2023
RESOLUCIÓN DIRECTORAL	002943-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB / 23-05-2023
RESOLUCIÓN DIRECTORAL	003187-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB / 09-06-2023
INICIO DE LICENCIA	22-03-2023
TERMINO DE LICENCIA	19-06-2023
TOTAL DE DÍAS	70 DÍAS
TOTAL DÍAS SUBSIDIADOS	70 DÍAS
REMUNERACION MENSUAL	3,135.00
REMUNERACION TOTAL	7,315.00
PAGADO POR ESSALUD	4,226.00
DIFERENCIA A PAGAR	3,089.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N.º 31638, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



DR. MAGALY MARGARITA ROMERO DAVALOS
DIRECTOR DE LA UGEL LAMBAYEQUE
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE

MMRD/D.UGEL.LAMB
DEGB/RR.HH
JLAN/OFAD
GJMC/OAJ
TMZV/DGI